



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **967**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Amparo Ospina Ocampo
Demandado (s) : Fernando Benítez Toro
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-0186-00**

La Unión Valle, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, a folio 10 obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el endosatario en procuración de la parte demandante el despacho, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación, así como al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Para lo anterior, se aceptará la renuncia a términos que de la presente providencia hace el abogado demandante.

Ahora bien, y como quiera que, la demanda y sus anexos (incluidos el título valor base de la ejecución) fueron enviados de manera electrónica; el despacho, agendará cita a fin de que la parte demandante allegue los documentos originales, en aras de proceder con el correspondiente desglose que será ordenado en la presente providencia a favor de la parte demandada.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Amparo Ospina Ocampo, contra el señor Fernando Benites Toro.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Valle radicado bajo el número 2019- 00167 ordenado mediante auto No 1249 del 31 de mayo de 2021 y comunicado mediante oficio número 551 del 09 de junio de 2021 con la advertencia que los mismos fueron dejados a disposición de este proceso mediante oficio Numero 144 del 02 de marzo de 2022 y que recae sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 380-9000 denunciado como de propiedad del señor Fernando Benítez Ocampo identificado con cédula de ciudadanía No. 6.357.457, lo cual fue notificado a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo mediante oficio No. 145 de fecha 02 de Marzo de 2022. Librar oficio correspondiente.

Tercero: Desglosar a favor de la parte demandada el título valor que sirvió de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cuarto: Fijar como fecha y hora para que la parte demandante arribe con destino a este despacho judicial, los documentos originales que sirvieron de base en la presente ejecución, esto es, el título valor **letra de cambio por valor de \$1.000.000**, en aras de proceder con el correspondiente desglose a favor de la parte demandada, el día **veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)**, a las **10:00 horas de la mañana**.

Sexto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8121348aa81d8c42ac603089c3e6ccc6c3a144d9ba7ee37f4f1e4ffa11e358f8

Documento generado en 21/04/2022 02:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>